Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de mayo de 2026

RESOLUCION HCS N° 11111/26

VISTO:

- ✓ *El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 997/07, que otorga el reconocimiento oficial y la autorización definitiva al Instituto Universitario de Ciencias de la Salud;*
- ✓ *La Resolución MECyT N° 742/05 que aprueba el Estatuto Académico de la Institución;*
- ✓ *La Resolución HCS Nº 10911/2025 que establece la actualización del Reglamento Académico.*
- ✓ *La Resolución HCS Nº 11014/2025 que aprueba los Principios y pautas institucionales para el ejercicio de la docencia, para el estudiante y para los directores de carrera,*

CONSIDERANDO:

- ✓ *Que la evaluación constituye un componente esencial del proceso de enseñanza y aprendizaje en la educación superior;*
- ✓ *Que la evaluación universitaria cumple no sólo una función certificadora del aprendizaje, sino también una función formativa orientada a favorecer el desarrollo académico de los estudiantes;*
- ✓ *Que la transparencia en los criterios evaluativos, la retroalimentación formativa y el acceso a las evaluaciones constituyen condiciones necesarias para garantizar la equidad y la confianza en los procesos académicos;*
- ✓ *Que resulta necesario establecer procedimientos institucionales claros que regulen las instancias de retroalimentación, acceso a las evaluaciones y revisión académica cuando existan fundamentos objetivos que lo justifiquen;*
- ✓ *Que la definición de procedimientos institucionales contribuye a fortalecer la responsabilidad profesional docente, la trazabilidad de las decisiones académicas y el aseguramiento de la calidad educativa;*
- ✓ *Que el Consejo Superior, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Académico y habiéndose cumplimentado los procedimientos administrativos correspondientes, considera procedente la aprobación del Procedimiento institucional para la evaluación académica, la retroalimentación, la vista y la revisión de instancias evaluativas.*

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE:

Art. 1: *Aprobar el Procedimiento institucional para la evaluación de aprendizajes, la retroalimentación, la vista y la revisión de instancias evaluativas, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.*

Art. 2: *Establecer que las evaluaciones de los aprendizajes y sus instrumentos de medición deberán regirse por principios de transparencia, equidad, coherencia pedagógica y retroalimentación formativa, en articulación con las políticas institucionales de aseguramiento de la calidad académica.*

Art. 3: *Determinar que los docentes deberán comunicar a los estudiantes, al inicio de cada curso o instancia formativa, los criterios e instrumentos de evaluación, incluyendo las modalidades evaluativas previstas y la ponderación de las distintas instancias. Esta información deberá ser explicitada en los cronogramas de cada asignatura, los cuales serán publicados en los medios destinados a tal fin.*

Art. 4: *Establecer que toda instancia evaluativa deberá contemplar instancias de retroalimentación formativa, tanto colectivas como individuales, orientadas a que los estudiantes puedan comprender los criterios aplicados, reconocer sus logros y orientar su proceso de aprendizaje.*

Art. 5: *Reconocer el derecho de los estudiantes a acceder a la vista de sus evaluaciones, a fin de conocer el instrumento corregido, los puntajes obtenidos y los criterios aplicados.*

Art. 6: *Reconocer el derecho de los estudiantes a solicitar la revisión institucional de una evaluación, cuando existan fundamentos objetivos que lo justifiquen, conforme al procedimiento establecido en el Anexo de la presente resolución.*

Art. 7: *Establecer que las instancias de revisión deberán garantizar imparcialidad académica y ser resueltas por autoridades o docentes distintos del evaluador original.*

Art. 8: *Determinar que las decisiones adoptadas en el marco del procedimiento de revisión deberán ser debidamente fundadas y registradas en los sistemas institucionales correspondientes.*

Art. 9: *La Institución deberá resguardar los exámenes parciales, trabajos prácticos, rúbricas y demás evidencias evaluativas de cada asignatura por un período mínimo de un (1) año académico, con el objeto de asegurar la trazabilidad de los procesos evaluativos. Los exámenes finales correspondientes a todas las carreras deberán conservarse por un plazo no inferior a dos (2) años. Dicho resguardo deberá realizarse en los ámbitos institucionales definidos a tal fin, no siendo responsabilidad exclusiva del docente su conservación individual.*

Art. 10: *Encomendar a las Direcciones de Carrera, Secretarías Académicas y al Departamento de Alumnos la difusión e implementación del procedimiento aprobado por la presente resolución.*

Art. 11: *El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución podrá dar lugar a las actuaciones administrativas correspondientes, conforme a lo previsto en las normativas institucionales vigentes en materia de desempeño docente y régimen disciplinario.*

Art. 12: *Notificar de la presente a las áreas de competencia;*

Art. 13*: De forma.*

Dr. Prof. Dr. Ricardo Znaidak
Decano

Lic. Valeria Altieri
Secretaria Académica

Lic. Axel Barceló
Rector

Anexo

Procedimiento institucional para la evaluación académica, la retroalimentación, la vista y la revisión de instancias evaluativas

Introducción

La evaluación constituye una dimensión central del proceso educativo en la educación superior. Su función no se limita a certificar aprendizajes, sino que forma parte del propio proceso de enseñanza, orientando tanto las decisiones pedagógicas del docente como las estrategias de estudio de los estudiantes. Como señala Alicia Camilloni (2010), aquello que se evalúa tiende a modelar lo que se enseña y la manera en que los estudiantes aprenden.

En esta línea, la literatura especializada en pedagogía universitaria destaca que la evaluación debe concebirse como un proceso integrado al aprendizaje. John Biggs (2007) sostiene que la calidad de la enseñanza depende de la coherencia entre objetivos de aprendizaje, estrategias de enseñanza y modalidades de evaluación, principio conocido como alineamiento constructivo. Desde esta perspectiva, la evaluación no es un momento aislado del proceso educativo, sino un componente estructural de la propuesta pedagógica.

Asimismo, diversos autores subrayan el papel central de la retroalimentación formativa en la mejora del aprendizaje. Tal como plantea Rebeca Anijovich (2016), evaluar implica ofrecer información que permita al estudiante comprender su desempeño, reconocer sus logros y orientar sus decisiones de aprendizaje. La retroalimentación constituye así una condición fundamental para que la evaluación se convierta en una verdadera oportunidad de aprendizaje.

En coherencia con estos principios pedagógicos y con las políticas institucionales integradas en el Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad Académica (SIAC), la presente resolución establece orientaciones y procedimientos institucionales para garantizar la transparencia de los procesos evaluativos, el acceso de los estudiantes a las instancias de retroalimentación y vista de las evaluaciones, y la posibilidad de revisión académica cuando existan fundamentos objetivos que lo justifiquen.

El presente procedimiento se aplica a las distintas instancias evaluativas previstas en todas las carreras de la Institución —incluyendo evaluaciones parciales, trabajos prácticos, evaluaciones integradoras y exámenes finales— conforme a lo establecido en los reglamentos académicos vigentes.

1. Principios generales

La implementación del presente protocolo se enmarca en el principio institucional de centralidad del estudiante, entendiendo que los procesos de evaluación, retroalimentación y revisión deben contribuir a una experiencia formativa clara, justa, transparente y orientada al aprendizaje.

En este sentido, la centralidad del estudiante se expresa en la construcción de una experiencia académica que reconoce su rol activo en el proceso de aprendizaje, promoviendo prácticas evaluativas que integren la acreditación de saberes con instancias de retroalimentación y mejora continua, en un marco de coherencia pedagógica y calidad institucional.

Las evaluaciones académicas deberán desarrollarse conforme a los siguientes principios:

- coherencia entre objetivos de aprendizaje, estrategias de enseñanza y modalidades de evaluación;
- transparencia en los criterios evaluativos;
- equidad en la valoración del desempeño estudiantil;
- retroalimentación formativa orientada al aprendizaje;
- trazabilidad institucional de las decisiones académicas.

La evaluación constituye una instancia integrada al proceso de enseñanza y aprendizaje y debe contribuir tanto a la acreditación de conocimientos como al desarrollo académico de los estudiantes.

Las modalidades de evaluación, criterios de aprobación e instrumentos evaluativos deberán ser coherentes con lo establecido en los programas analíticos de las asignaturas y/o cronogramas de clases y comunicados a los estudiantes al inicio de la cursada y encontrarse disponibles en las aulas virtuales institucionales.

2. Retroalimentación formativa de la evaluación

Toda instancia evaluativa deberá contemplar una instancia de retroalimentación formativa posterior que permita al estudiante comprender su desempeño académico. La retroalimentación constituye un componente central de la experiencia del estudiante, en tanto permite comprender su desempeño, orientar su proceso de aprendizaje y fortalecer su autonomía académica.

Cuando la naturaleza de la instancia evaluativa lo permita, se recomienda que las instancias de retroalimentación cuenten con algún tipo de registro —escrito, digital o audiovisual— que permita dar cuenta de los criterios aplicados y de las orientaciones brindadas. Estos registros podrán constituir un insumo relevante para la trazabilidad institucional de los procesos evaluativos y para el abordaje de eventuales solicitudes de revisión.

La retroalimentación deberá brindarse en un plazo oportuno posterior a la instancia evaluativa, de modo que resulte significativa y útil para el proceso de aprendizaje del estudiante.

A tal efecto, las asignaturas deberán prever y comunicar en sus cronogramas los tiempos estimados de devolución, procurando que los mismos sean razonables y acordes a la naturaleza de la evaluación y a la cantidad de estudiantes, no superando los 15 días posteriores a la evaluación.

Deberá orientar al estudiante respecto de:

- los criterios aplicados en la evaluación;
- los logros alcanzados;
- los aspectos para mejorar;
- promover su autonomía, promoviendo la reflexión sobre sus producciones y desempeños, desarrollando su capacidad para enfrentar los desafíos académicos por sí mismos.

La retroalimentación constituye una parte integrante del proceso evaluativo y tiene como finalidad que la evaluación sea, además de una instancia de acreditación, una oportunidad de aprendizaje y mejora académica. La retroalimentación deberá adecuarse al tipo de evaluación desarrollada (evaluaciones escritas, orales, trabajos prácticos u otras modalidades previstas en el programa y/o cronograma de la asignatura).

La modalidad de retroalimentación adoptará diferentes formatos según las características del curso, el tipo de evaluación y la cantidad de estudiantes. El docente podrá implementar instancias de retroalimentación individuales o grupales, orales o escritas, presenciales o virtuales, mediante rúbricas, comentarios escritos, análisis colectivo de resultados u otros dispositivos pedagógicos que permitan a los estudiantes comprender los criterios evaluativos y reflexionar sobre su desempeño.

Independientemente del formato adoptado, la retroalimentación deberá incluir como mínimo la explicitación de los criterios de evaluación aplicados, el nivel de logro alcanzado, los aspectos correctos o fortalezas, y aquellos aspectos a mejorar, de modo de orientar el proceso de aprendizaje del estudiante.

La calidad, claridad y oportunidad de las instancias de retroalimentación pedagógica forman parte de los criterios institucionales de evaluación del desempeño docente establecidos por la normativa vigente.

3. Vista de la evaluación

Los estudiantes tendrán derecho a acceder a la vista de sus evaluaciones, con el fin de conocer el instrumento corregido y los criterios aplicados en su valoración. Este derecho podrá ejercerse dentro de un plazo de hasta treinta (30) días corridos. La vista de evaluación tiene como finalidad permitir al estudiante:

- identificar los logros alcanzados;
- reconocer los aspectos que requieren mejora;
- comprender la aplicación de los criterios evaluativos.

La vista de evaluación constituye una instancia académica orientada al aprendizaje y no implica por sí misma una instancia formal de revisión administrativa. Este derecho resulta aplicable a evaluaciones escritas, producciones académicas, trabajos prácticos y otras evidencias evaluativas registradas.

El acceso a la vista de las evaluaciones y a instancias de revisión forma parte de una experiencia académica transparente y equitativa, que fortalece la confianza del estudiante en los procesos institucionales.

4. Solicitud de revisión de evaluación

Cuando el estudiante considere que existen fundamentos objetivos que lo justifiquen, podrá presentar una solicitud fundada de revisión de la evaluación.

Se considerarán fundamentos posibles:

- error material en la corrección;
- inconsistencia en la aplicación de los criterios evaluativos previamente comunicados;
- divergencia verificable entre la rúbrica o los criterios evaluativos establecidos y la calificación asignada.

La solicitud de revisión deberá presentarse dentro de un plazo máximo de los 15 días corridos desde la publicación de la calificación, ante el profesor titular de la cátedra y/o la Dirección de Carrera, a través de los canales institucionales habilitados (sistema CRM u otros dispositivos definidos

institucionalmente). Vencido dicho plazo, la calificación se considerará firme y no podrá ser objeto de revisión.

5. Revisión académica institucional

La revisión será realizada por una autoridad académica distinta del docente evaluador original, garantizando idoneidad disciplinar y objetividad en el proceso.

Podrán intervenir, según corresponda, las siguientes figuras:

- la Dirección de Carrera;
- el profesor titular o responsable de la asignatura;
- un docente del área disciplinar designado al efecto.

En situaciones de controversia fundada, podrá constituirse una instancia académica colegiada ad hoc, a definir por direcciones de carrera y/o autoridades institucionales.

La revisión se limitará a analizar:

- la correcta aplicación de los criterios evaluativos;
- la consistencia de la corrección realizada.

La revisión no constituye una nueva instancia de evaluación ni habilita la ampliación de respuestas o la reformulación de la evaluación.

La revisión podrá:

- confirmar la calificación original;
- rectificar la calificación cuando se verifique error material o inconsistencia en la corrección.

La decisión adoptada deberá ser fundada y comunicada al estudiante.

La instancia de revisión deberá resolverse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud, garantizando la celeridad del proceso y la adecuada resolución de la situación planteada.

6. Registro institucional

Toda solicitud de revisión y su resolución deberán quedar registradas por los equipos docentes en sus registros internos y Direcciones de carreras a través del sistema CRM, a fin de garantizar:

- transparencia;
- trazabilidad;
- resguardo institucional.

7. Indicadores de seguimiento

El cumplimiento y la efectividad del presente procedimiento serán monitoreados mediante indicadores institucionales, en el marco del Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad Académica (SIAC).

Estos indicadores tienen como finalidad evaluar tanto el grado de cumplimiento de los procedimientos establecidos como su impacto en la calidad de los procesos evaluativos y en la experiencia del estudiante, promoviendo la mejora continua de las prácticas docentes y de la gestión académica.

A tal efecto, se considerarán, entre otros, los siguientes indicadores:

- número de solicitudes de revisión presentadas por período académico;
- tasa de revisión (solicitudes sobre total de evaluaciones);
- porcentaje de revisiones con modificación de calificación;
- tiempo promedio de resolución de las instancias de revisión;
- nivel de satisfacción estudiantil respecto de la claridad de los criterios de evaluación y la utilidad de la retroalimentación (según encuestas institucionales o focus group);

Responsabilidades:
El seguimiento de los indicadores definidos en el presente apartado será responsabilidad de los profesores titulares o responsables de cátedra, en relación con la implementación de los procesos evaluativos en sus asignaturas, y de las Direcciones de Carrera, en cuanto a la supervisión, análisis y consolidación de la información a nivel de carrera.

Las Direcciones de Carrera, en articulación con las áreas institucionales correspondientes, deberán promover acciones de mejora cuando se identifiquen desvíos significativos en los indicadores, en el marco de las políticas de aseguramiento de la calidad académica.

El relevamiento de la experiencia del estudiante será implementado por las áreas de gestión académica correspondientes.

8. Alcance del procedimiento

Las situaciones vinculadas a convivencia, trato docente o presuntas irregularidades éticas deberán canalizarse por los procedimientos institucionales correspondientes y no por el mecanismo de revisión académica.

Referencias bibliográficas

- Anijovich, R. (2016). La retroalimentación en la evaluación. En R. Anijovich (Comp.), La evaluación significativa. Paidós.
- Biggs, J., & Tang, C. (2007). Teaching for Quality Learning at University. McGraw-Hill.
- Camilloni, A. (2010). La evaluación de los aprendizajes en el debate didáctico contemporáneo. Paidós.